

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2530-2017-OS/OR ICA**

Ica, 21 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600177781, y el Informe Final de Instrucción N° **344-2017-OS/OR – ICA** referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Actas de Supervisión de Control Metrológico Nos. **0055852-CM** y **0055853-CM** ambas de fecha 08 de diciembre de 2016, notificadas el mismo día, a la empresa **BIODIESEL PERÚ INTERNACIONAL S.A.C.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20512483683.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 08 de diciembre de 2016, al establecimiento ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 299.5, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, cuyo responsable es la empresa **BIODIESEL PERÚ INTERNACIONAL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente R.U.C. N° 20512483683, mediante Actas de Supervisión de Control Metrológico Nos. **0055852-CM** y **0055853-CM**, se constató que los porcentajes de error detectados en dos (02) contómetros de las mangueras verificadas, eran de:

- a) Error porcentaje caudal máximo: -0,924%.
- b) Error porcentaje caudal máximo: -1,320%

El mismo que excede el Error Máximo Permissible (EMP), establecido en $\pm 0,5\%$.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

1.3. Mediante las Actas de Supervisión de Control Metrológico Nos. **0055852-CM** y **0055853-CM** ambas de fecha 08 de diciembre de 2016, notificadas el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que los porcentajes de error encontrados en dos (02) contómetros de las mangueras verificadas, excedían el Error Máximo Permissible

(EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificadas, para que presente sus descargos, y de considerarlo se pueda acoger al beneficio de la reducción de la multa por pago voluntario.

- 1.4. Asimismo, junto con las Actas de Supervisión de Control Metrológico Nos. **0055852-CM** y **0055853-CM** ambas de fecha 08 de diciembre de 2016, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000055853-01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias.
- 1.5. Mediante escrito de registro N° 2016-177781 de fecha 23 de diciembre de 2016, la empresa fiscalizada presentó sus descargos; adjuntando el comprobante del depósito de pago voluntario de fecha 22 de diciembre de 2016 y el formato de declaración jurada de subsanación del incumplimiento.
- 1.6. Mediante Oficio N° 2832-2017-OS/OR-ICA de fecha 21 de agosto de 2017, notificado el 23 de agosto de 2017, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 344-2017-OS/OR – ICA a través del cual, el Órgano Instructor realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso la sanción aplicable.
- 1.7. En ese sentido, a través del escrito N° 2016-177781, de fecha 31 de agosto de 2017 la Administrada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 344-2017-OS/OR – ICA; adjuntando el comprobante del depósito de pago voluntario de fecha 22 de diciembre de 2016 y copia de la Boleta Electrónica Informativa – Supervisión Metrológico con código de multa N° 401-00005583-01.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS, CONTRAVINIENDO LAS NORMAS DE CONTROL METROLÓGICO

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas de control metrológico, al momento de la visita de supervisión realizada el 08 de diciembre de 2016, en el establecimiento ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 299.5, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

2.1.2. Sustentación de los descargos

Mediante escrito de registro 2016-177781 de fecha 23 de diciembre de 2016, la empresa fiscalizada presentó, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de multa por pago voluntario, el comprobante del depósito del correspondiente pago voluntario y la declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado según el respectivo formato. Asimismo, mediante escrito de registro 2016-177781 de fecha 31 de agosto de 2017 la Administrada señala el pago voluntario antes referido realizado dentro de la fecha límite y la subsanación del incumplimiento, indicando que mediante Boleta Informativa – Supervisión Metrológico con código de multa N° 401-00005583-01 se indicó el plazo máximo de pronto pago con fecha límite el 22 de diciembre de 2016.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron.

Por otro lado, de la documentación remitida, así como del Sistema de Multas Electrónicas, se ha verificado que la empresa fiscalizada ha cumplido con el pago de la correspondiente multa con descuento de pronto pago, ascendente a S/2765.00 Soles (0.7 UIT), con fecha 22 de diciembre de 2016; así como con la presentación de su Declaración de subsanación de incumplimientos detectados.

Al respecto, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en el caso que el administrado se acoja al beneficio de reducción de multa por su pago voluntario.

Sobre el particular, mediante el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 403, de fecha 29 de setiembre de 2011, modificado por la Resolución de Gerencia General N° 475, publicada con fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó como supuesto de aplicación del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, en caso de incumplimientos de normas metrológicas de combustibles líquidos; señalándose que corresponde el 50% de descuento de los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, si dentro del plazo para presentar su descargo, el administrado hace entrega de la copia del pago de la multa y su declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado.

Asimismo, se señaló en el artículo 2° de la referida resolución de Gerencia General que corresponde el 50% de descuento de los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, si dentro del plazo para presentar su descargo, el administrado hace entrega de la copia del pago de la multa y su declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado, precisándose que, el incumplimiento de la presentación de cualquiera de los requisitos antes referidos, dará lugar al no acogimiento del

beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario, continuándose con el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, durante la visita de supervisión realizada el 08 de diciembre de 2016, al establecimiento antes señalado, se notificó a la Administrada, las Actas de Supervisión de Control Metrológico **0055852-CM** y **0055853-CM**, mediante las cuales se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las normas metrológicas. Por ello, el plazo máximo que tenía para efectuar el pago de la multa con descuento del pronto pago y presentar su declaración jurada de subsanación vencía, el 22 de diciembre de 2016, tal como se le indicó en la Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000055853-01 para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias.

Al respecto, cabe indicar que de la documentación obrante en el expediente y la verificación en el Sistema de Multas Electrónicas, se ha verificado que con fecha 22 de diciembre de 2016, la fiscalizada efectuó el pago voluntario de la multa impuesta en la Boleta Electrónica Informativa con código de multa N° 401-000055853-01; y que, si bien presentó la Declaración Jurada de subsanación de los incumplimientos detectados con fecha 23 de diciembre de 2016, en atención a la finalidad de la norma, con dicha presentación se configura en el presente caso, el cumplimiento de los requisitos antes referidos.

Por lo señalado, habiéndose acreditado que la fiscalizada incurrió en infracción administrativa sancionable correspondería sancionarla con la multa de una con cuatro décimas (1.4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin embargo, se ha verificado que en aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 403, ha efectuado el pago del 50% de la multa y presentado su declaración jurada de subsanación de los incumplimientos detectados; por lo que, corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la fiscalizada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **BIODIESEL PERÚ INTERNACIONAL S.A.C.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, correspondiente a siete décimas (0.7) de la Unidad Impositiva Tributaria

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2530-2017-OS/OR ICA**

(UIT), respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

Artículo 2º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el ARCHIVO definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **BIODIESEL PERÚ INTERNACIONAL S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Ica